

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 1991

Nº 21.926



CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 324

(De 27 de noviembre de 1991)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PARA QUE VENDA MEDIANTE REMATE PUBLICO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO DE EL MARAÑON."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 325

(De 27 de noviembre de 1991)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PARA QUE VENDA MEDIANTE REMATE PUBLICO UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LOMA FRUTA DE LA PAVA."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 326

(De 27 de noviembre de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 327

(De 27 de noviembre de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE LECHE."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 328

(De 27 de noviembre de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO No. 12 DEL 23 DE JULIO DE 1991, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A."

MINISTERIO DE SALUD DECRETO No. 468

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA TASA DE VALORIZACION PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 324

(De 27 de noviembre de 1991)

"Por la cual se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para que venda mediante remate público un bien inmueble ubicado en el barrio de EL MARAÑON."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 17 de 8 de febrero de 1991, se autorizó e instruyó al Banco Hipotecario Nacional para que procediera a la venta de bienes inmuebles ubicados en el Barrio de El Marañón;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que el día 2 de septiembre de 1991, se realizó la licitación pública No. 2-91 para la venta de la Finca No. 2,684, inscrita al Tomo 51, Folio 422, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que constituye la manzana 208 y 209, polígonos de "El Marañón" y ubicada en el barrio de El Marañón, declarándose desierta por falta de postores;

Que el día 31 de octubre de 1991 se realizó la segunda convocatoria de la referida licitación pública, declarándose nuevamente desierta por falta de postores;

Que el Artículo 23a de la Ley No. 27 de 8 de noviembre de 1991 dispone que cuando por falta de postores se hayan declarado desiertas dos licitaciones pública, el Consejo de Gabinete o el Ministerio de Hacienda y Tesoro, según corresponda, dispondrá que los bienes de que se trate sean vendidos mediante el sistema de remate público.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Banco Hipotecario Nacional para que venda mediante remate público la Finca No. 2,684, inscrita al Tomo 51, Folio 422, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que constituye la manzana 208 y 209, polígonos de El Marañón y ubicada en el barrio de El Marañón.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23a y 79a de la Ley No. 27 de 8 de noviembre de 1991.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
 y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y Ministro
 Encargado de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 325

(De 27 de noviembre de 1991)

"Por la cual se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para que venda mediante remate público el bien inmueble denominado "LOMA FRUTA DE LA PAVA."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 112 de 26 de junio de 1991, el Consejo de Gabinete autorizó al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, la venta de la Finca No. 3562, inscrita en el Registro Público, al Tomo 73, Folio 312, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, conocida como "LOMA FRUTA DE LA PAVA."

Que el día 3 de abril de 1991 se realizó la licitación pública No. 1-91, para la venta del bien inmueble denominado "LOMA FRUTA DE

LA PAVA", declarándose desierta por falta de postores;

Que el día 10 de mayo de 1991, se realizó la segunda convocatoria de la referida licitación pública, declarándose nuevamente desierta por falta de postores;

Que el día 20 de junio de 1991, se realizó la tercera convocatoria de la citada licitación pública, declarándose nuevamente desierta por falta de postores;

Que el Artículo 23a de la Ley No. 27 de 8 de noviembre de 1991 establece que, cuando por falta de postores se hayan declarado desiertas dos licitaciones públicas, el Consejo de Gabinete o el Ministerio de Hacienda y Tesoro, según corresponda, dispondrá que los bienes de que se trate sean vendidos mediante el sistema de remate público.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar al Banco Hipotecario Nacional para que venda, mediante remate público la Finca No. 3562, inscrita en el Registro Público, al Tomo 73, Folio 312, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, conocida como "LOMA FRUTA DE LA PAVA".

ARTICULO 2º: La presente Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23a y 79a de la Ley No. 27 de 8 de noviembre de 1991.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

DELIA CARDENAS

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y Ministro
Encargado de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 326

(De 27 de noviembre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la Empresa CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A., para el suministro de materiales y construcción de 175 viviendas para familias damnificadas de El Chorrillo, ubicadas en la Urbanización Los Llanos, Corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS (B/.547,929.00)

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

DELIA CARDENAS

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a.i.

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA P.

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION No. 327**

(De 27 de noviembre de 1991)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del requisito de licitación pública y se le autoriza contratar directamente con las empresas procesadoras de leche."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se ha propuesto desarrollar un programa de emergencia, que brinde una alternativa de solución a la población estudiantil panameña;

Que el programa se ha denominado, Proyecto de Mejoramiento del Nivel Nutricional de los Niños de Edad Escolar, "Vaso de Leche Escolar", dirigido a las escuelas de áreas marginadas a nivel nacional, específicamente en las cuales el Ministerio de Educación no posee programas de alimentación, brindando un vaso de leche diario (8 onzas fluidas);

Que para la realización del programa, el Honorable Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete 220, del 11 de septiembre de 1991, autorizó un crédito adicional, por la suma de Un Millón Quinientos Mil Balboas (B/.1.500.000.00), a efecto de sufragar los gastos que se ocasionen con la puesta en ejecución del mismo;

Que la Comisión de Presupuesto de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante la Resolución No. 35 del 17 de septiembre de 1991, aprobó el crédito adicional;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario considera prioritaria la realización de este programa, antes de la culminación del período escolar.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por urgencia evidente, del trámite de licitación pública y se le autorice contratar, directamente, con las Plantas Procesadoras de Leche, el suministro de productos lácteos, hasta por la suma de Un Millón Quinientos Mil Balboas (B/.1.500.000.00)

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4o., del Artículo 58 y el Artículo 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos

noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

DELIA CARDENAS

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a.i.

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y Ministro
Encargado de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION No. 328**

(De 27 de noviembre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato No. 12 del 23 de julio de 1991, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato No. 12 del 23 de julio de 1991, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION, GRUPO No. 5, LA CHORRERA-LAS MENDOZAS, en la Provincia de Panamá, por un monto de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.71.769.50).

ARTICULO 2º: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
DELIA CARDENAS
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
BOLIVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a.i.
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Encargado de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE SALUD**DECRETO No. 468**

(De 24 de octubre de 1991)

"Por el cual se aprueba el cobro de la Tasa de Valorización para el Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentren en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo."

Que el artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contratos, los trabajos referentes a la construcción del Sistema de Alcantarillados de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Estos trabajos benefician considerablemente las propiedades inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las colectas laterales.

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de alcantarillados sanitario (para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo <BID>), ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta.

Que el artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, establece que las tarifas, derechos rentas, y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APRUEBASE, como en efecto se aprueba el cobro de la Contribución Especial por mejoras realizadas al Sistema de Alcantarillados de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en los términos establecidos en la Resolución 11-91 del 20 de febrero de 1991, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 11-91

"Por la cual se aprueba el Cobro de la Tasa de Valorización para el Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS
Y ALcantarillados Nacionales****CONSIDERANDO:**

Que en reunión celebrada en la ciudad de Panamá el día 20 de febrero de 1991 fue sometido por el Departamento de Valorización, para su debida consideración y aprobación, el Estudio Técnico, mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o contribución especial denominado Tasa de Valorización para ser aplicada a los inmuebles beneficiados por la construcción del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Que de acuerdo al Estudio Técnico citado, la obra concerniente al Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Las Tablas fue financiada con fondos provenientes del préstamo No. 90/IC-PN y No. 673/SF-PN del BID, con el aporte del Gobierno Central y del IDAAN,

siendo el costo total de la obra UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON 56/100 (B/.1.474,122.56)

Que el artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 del 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que ha de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directa o indirectamente por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el artículo 5o. de la Ley 98 del 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos emitidos o empréstitos contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que es necesario reglamentar el pago de la tasa de valorización del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Valorización de la Dirección de Comercialización del IDAAN, esta Junta Directiva ha considerado que la tasa de valorización en el área beneficiada por este sistema de alcantarillado, la constituyen el área total o parcial de las fincas o lotes beneficiados, así como las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente y se incorporen al sistema, o las conectadas al viejo Sistema de Alcantarillado Sanitario que han sido incorporadas al nuevo.

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las propiedades o lotes, por tanto, la Junta Directiva del IDAAN.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer, como en efecto lo hace, que la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, en las mejoras al Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, se calculará con base al área total o parcial de las propiedades o lotes beneficiados.

PARAGRAFO: Cualesquiera propiedad o lote de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del sistema de alcantarillado, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y

cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el gravamen de la Tasa de valorización al área beneficiada por la construcción del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Reiterar que el principio para el cobro de la contribución por valorización serán la retribución al IDAAN de los gastos de inversión considerando el provecho que han recibido las propiedades fincas beneficiadas.

ARTICULO CUARTO: Todos los lotes o fincas baldíos que estén beneficiados con las mejoras de alcantarillado, se verán gravados con la Tasa de Valorización que le corresponda.

ARTICULO QUINTO: Determinar, de acuerdo a los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre las propiedades o finca que se encuentran afectados por los siguientes beneficios.

1. **BENEFICIO PRINCIPAL:** Abarca las propiedades o lotes que se sirvan del sistema o tengan la facilidad de conectarse al mismo. En igual forma, se aplicará dicho beneficio a las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente y se incorporen al sistema, así como también a aquellas propiedades conectadas al viejo sistema de alcantarillado sanitario, que ha sido incorporada al nuevo (Beneficio P).

2. **BENEFICIO LATERAL:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN contribuyó las Colectoras Laterales (Beneficio L).

3. **BENEFICIO POR REGISTRO:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN le construyó las conexiones domiciliarias o registros sanitarios dobles o sencillos. (Beneficio R).

La Tasa de valorización se establecerá del modo siguiente:

1. AL CONTADO:

a). B/.0.7003 por metro cuadrado a las fincas que se beneficien con línea principal (Beneficio "P").

b). B/.1.3737 por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").

c). B/.67.82 costo de registro por vivienda

(Beneficio "R").

d) B/.0.94842 por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea lateral (Beneficio "L") para el sector de Tablas Abajo.

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer cobro por valorización, para acogerse a la alternativa al contado.

2. A CORTO PLAZO (5 años)

a). B/.0.014845 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").

b). B/.0.029119 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").

c). B/.1.4375 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

d). B/.0.020104 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con las líneas laterales (Beneficio "L") para el Sector de Tablas Abajo.

3. A MEDIANO PLAZO (10 años)

a). B/.0.009420 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").

b). B/.0.018477 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").

c). B/.0.912173 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

d). B/.0.012757 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con las líneas laterales (Beneficio "L") para el Sector de Tablas Abajo.

4. A LARGO PLAZO (15 años)

a). B/.0.007414 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").

b). B/.0.014543 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").

c). B/.0.717923 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

d). B/.0.010040 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L") para el Sector de Tablas Abajo.

5. A LARGO PLAZO (20 años)

a). B/.0.006484 mensual por metro cuadrado a las fincas que se benefician con la línea principal (Beneficio "P").

b). B/.0.012719 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").

c). B/.0.627891 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

d). B/.0.008781 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L") para el Sector de Tablas Abajo.

6. A LARGO PLAZO (25 años) CON PAGOS ESCALONADOS:

a). B/.0.0059797 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la línea principal (Beneficio "P").

b). B/.0.0117296 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L").

c). B/.0.579099 mensual por vivienda, a las viviendas a las cuales el IDAAN instaló el registro (Beneficio "R").

d). B/.0.0080985 mensual por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con las líneas laterales (Beneficio "L") para el Sector de Tablas Abajo.

Las letras mensuales variarán cada cinco (5) años como sigue:

a. Del año 1 al 5: Menos 2/5 (dos quintos) del valor mensual resultante.

b. Del año 6 al 10: Menos 1/5 (un quinto) del valor mensual resultante.

c. Del año 11 al 15: El valor mensual resultante.

d. Del año 16 al 20: Más 1/5 (un quinto) del valor mensual resultante.

e. Del año 21 al 25: Más 2/5 (dos quintos) del valor mensual resultante.

PARAGRAFO: El propietario del bien beneficiado deberá presentarse al IDAAN a indicar su elección. De no hacerlo, se establecerá la alternativa a 15 años.

ARTICULO SEXTO: Los pagos de la tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, a las mejoras del alcantarillado de la ciudad de Las Tablas, se harán mensualmente.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO OCTAVO: En las transacciones de compraventa de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al IDAAN, sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago

de las tasas de valorización por acueductos y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO NOVENO: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, no se extenderán mientras esté en mora el inmueble en cuanto al pago de la Tasa de Valorización por concepto de mejoras al acueducto o alcantarillado, aquí establecida.

ARTICULO DECIMO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para conectarse al sistema de alcantarillado, mediante pago que este establezca por concepto de derecho de conexión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales prescribirá las normas técnicas para las conexiones al alcantarillado, a fin de que los particulares que lo deseen, efectúen estos trabajos de conexión por su propia cuenta, bajo la inspección del IDAAN.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se hará efectivo el cobro de la tasa de valorización reglamentada mediante esta Resolución tan

pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la Tasa por mejoras que se reglamenta a través de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 98 de 29 de diciembre de 1961; Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) **DR. JOSE A. PAREDES**
Presidente de la Junta Directiva
(Fdo.) **SRA. NORMA DE PAREDES,**
Secretaria Ad-Hoc.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 6671 en la Notaría Décima del Circuito de Panamá al señor VICTOR CHEN LEON, con cédula de identidad personal No. PE-9-129, los establecimientos comerciales denominados **BAR EL DRAGON DE ORO Y RESTAURANTE EL DRAGON DE ORO**, ubicados en Calle Central, #A1-40-, Local A, Cabuya, Corregimiento de Tocumen de esta ciudad.

Atentamente,
BETZAIDA CHEN SEE
Céd. 8-301-76
L-209.406.44
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he trasladado mi establecimiento denominado **"JORON MORAVEL"** ubicado en la Calle Rogelio Gáez de

Los Tablos, Provincia de Los Santos, que operaba con la Licencia Comercial Tipo B° # 17523, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a mi hermano Miguel Eugenio Mora. Veíase a partir de la fecha.

JOSE EVARISTO MORA VELARDE
Cédula: 7-85-1959
L-363277
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento general que por medio de contrato privado de compra y venta, con fecha del 5 de julio de 1991, de la Notaría Pública de Santiago de Veraguas, **INES MARIA GONZALEZ** vende el establecimiento comercial de su propiedad, denominado **BAR EL PUENTE**, con licencia comercial Tipo B°, número 15774, ubicada en Calle Décima de Santiago, al señor Lorenzo Pitana, con cédula 9-124-2035.

Santiago de Veraguas, 21 de noviembre de 1991.
L-364491
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento general que por medio de contrato privado de compra y venta, con fecha del 15 de noviembre de 1991, de la Notaría Pública de Santiago de Veraguas, Vidal Montoya V., vende el establecimiento comercial de su propiedad, denominado **DISTRIBUIDORA EL PARAISO**, ubicado en la carretera nacional, Sond., Provincia de Veraguas, con licencia comercial Tipo "A", número 3437, al señor Jin Joe Montoya B., con cédula N 9-180-731. Santiago de Veraguas, 22 de noviembre de 1991.

L-374496
Segunda publicación
AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a

lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO**, que mediante Escritura 2944 del 5 de noviembre de 1990 vendí mi establecimiento comercial, denominado **ABARROTERIA CARNICERIA Y BODEGA HONG KONG LEE #2**, ubicado en Calle 15 Oeste y Ave. A, Corregimiento del Chorrillo, al señor Gordon Wong Kingliow, con cédula 3-27-965 y posteriormente el señor Wong, se lo vende a **ROSITA CHONG KAM**, con cédula 8-234-9, por medio de la Escritura 1860, del 8 de mayo de 1991, ambas escrituras fueron expedidas en la Notaría 11a del Circuito de Panamá.
Fdo. José Luis Chock Solís
Céd. 8-145-983
L-209.590.33
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 7205 del 12 de noviembre de 1991, de la Notaría

la Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 036305, Rollo 33804, imagen 0147, el 14 de noviembre de 1991, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **FINANCIERA TRAMA INTERNACIONAL, S.A.**
L-209.623.03
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **CHARIVARI, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 7610 del 17 de agosto de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha 115851, Rollo 11542, Asiento 0163, el día 23 de agosto de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número

5137 de 10. de noviembre de 1991, de la Notaría Pública UNDECIMA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropefícula) bajo Ficha 115851, Rollo 33785, Imagen 0012, el día 12 de noviembre de 1991.
L-209.522.69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MILA CORPORATION, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 768 del 10. de febrero de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropefículas) a la Ficha 035481, Rollo 1842, Imagen 0024, el día 8 de febrero de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7.005 de 10. de noviembre de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropefícula) bajo Ficha 035481, Rollo 33793, Imagen

0081, el día 13 de noviembre de 1991.
L-209.522.69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **AMITE INVESTMENT CORPORATION**, fue organizada mediante Escritura Pública número 8628 del 26 de octubre de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (al Tomo 994, Folio 183, Asiento 111.672 "A" el día 5 de noviembre de 1973.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6.494 de 14 de octubre de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropefícula) bajo Ficha 045773, Rollo 33722, Imagen 0119, el día 10. de noviembre de 1991.

L-209.522.69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se

avisa al público.

1. Que **COSTA RICA PROSPECTING AND MINING CORPORATION**, fue organizada mediante Escritura Pública número 5925 del 9 de septiembre de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Tomo 1172, Folio 290, Asiento 113.406 "A" el día 11 de septiembre de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6.415 de 10 de octubre de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropefícula) bajo Ficha 002860, Rollo 33653, Imagen 0135, el día 24 de octubre de 1991.

L-209.523.08
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **WOTAN SHIPPING INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 5.716 del 8 de junio de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro

Público, Sección Mercantil (Micropefícula), en la Ficha 210149, Rollo 23881, Imagen 0047 el día 9 de junio de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.136 de 10. de noviembre de 1991, de la Notaría Pública 11a. del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropefícula) bajo Ficha 210149, Rollo 33792, Imagen 0037, el día 13 de noviembre de 1991.

L-209.522.69
Única publicación

Panamá, 22 de noviembre de 1991

A quien concierne:

Por medio de la presente notifico la cancelación de la Licencia Comercial 24125 tipo B., que amparaba el establecimiento, **TALLER DE JOYERIA OPALO**, de propiedad del señor Víctor César Martínez, con cédula 8-226-73 y domicilio en calle Mariano Arosemena, Casa 27-61 Apto. 5.

Atentamente,

VICTOR CESAR MARTINEZ

L-209.713.02

Primera publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública número 6478 de 14 de octubre de 1991, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, informo al público que mediante el apoderado especial he traspasado a título de venta al señor LI JIAN XIONG, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR JOU KEN**, ubicado en la Ave. Cuba Edificio No. 34-20, Corregimiento de Calidonia.

Anastacio Ledezma
Cód. 1-8-554.
L-209.674.68
Primera publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio hacemos constar que **CHANDUR ARJANDAS LAKHWANI**, ha traspasado en venta el establecimiento comercial denominado **ALMACEN LAMBADA**, amparado por la Licencia Comercial No. 15557, a la sociedad **HERMANOS LAKHWANI, S.A.**

L-207.956.91
Primera publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 87

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **ABELARDO CAMELO CARDENAS, DARIO AUGUSTO RUA ALVAREZ, MARIO DE JESUS CASTRO BERRIO, DIEGO DE LEON BARRIO CASTAÑO, ALBERT FARETAL AUDEMAR BUNKLEY, CARLOS RODOLFO MONTENEGRO BIEBARACH, FABIAN TAMAYO LOPEZ, GUILLERMO CANO GRISALES, y FLOYD CARLTON CACERES**, sindicados por los delitos de SECUESTRO, portar armas sin el debido permiso y asociación ilícita para delinquir, en perjuicio de José Aguilar primeramente, y de nuestra sociedad en segundo y tercer término; se ha dictado una resolución que textualmente dice:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá,

venticuatro (24) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986)
AUTO No. 18

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **ABELARDO CAMELO CARDENAS**, varón, de nacionalidad colombiana, trigueño, mayor de edad, con pasaporte No. 091854, casado con Ivory Castro de Camelo, de oficio mecánico de aviación, sabe leer y escribir, cursó el 2do año de la Universidad en Ingeniería Industrial, nacido en Bogotá República de Colombia, el día 6 de enero de 1957, con residencia actual en el barrio Victoriano Lorenzo, cerca de

la residencia del Sargento 2do, Tomás Yanguéz, hijo de Parmenio Camelo y María Córdenas de Camelo, **DARIO AUGUSTO RUA ALVAREZ**, varón, colombiano, blanco, casado, comerciante, nacido en Medellín, Colombia, el día 10 de junio de 1954, de 30 años de edad, hijo de Oscar Rua y Nina Alvarez, con residencia actual en Medellín, Colombia, Barrio Guayabal, casa No. 39-27, **MARIO DE JESUS CASTRO BERRIO**, varón, colombiano, blanco, de ocupación Comerciante, con cédula de identidad personal No. 70-04-9582, nacido en el Copacabana Antioquia, República de Colombia, el día 27 de mayo de 1952, de 33 años de edad, cursó hasta el 11 grado de la escuela primaria, sabe leer y escribir, hijo de Rimón Antonio Castro Castro y Ana Francisca Bello de Castro, residente en el barrio

Cristó Rey, calle tercera Sur, casa No. 51-2, Medellín, localizable en el teléfono No. 551344; **DIEGO DE LEON BERRIO CASTAÑO**, varón, colombiano, blanco, nacido el día 16 de 1955, portador de la cédula de identidad personal No. 70097654 de Medellín, hijo de Víctor Berrio y Mercedes Castaño, con residencia en calle 3ra Sur No. 5120, en Medellín, con estudios hasta 2do bachillerato, localizable al teléfono No. 55-2521, **ALBERT FARETAL AUDEMAR BUNKLEY**, varón, nacionalidad panameño, blanco, comerciante, con cédula de identidad personal No. 14.899, casado nacido en Francia, el día 22 de marzo de 1956, de 29 años de edad, hijo de Alberto Audemar, Marjorye Bunkley, con residencia en la Urbanización San Vicente, de David, Provincia de Chiriquí, la casa detrás del Colegio

San Vicente de Paul; y, **CARLOS RODOLFO MONTENEGRO BIEBARACH**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-101-1387, hijo de Fabio Montenegro y Marta Biebarach, nacido el 9 de septiembre de 1952, en David, Chiriquí, con residencia en calle 65 San Francisco, Edificio Nazareno, Apartamento 16-B (último piso), la calle de la B. M.W.; **FABIAN TAMAYO LOPEZ**, varón, colombiano, trigueño, casado, comerciante, de 25 años de edad, nacido el día 13 de octubre de 1959 en Aranzazu Calidonia, portador de la cédula Colombiana No. 8712.633, pasaporte No. 375477, hijo de Fabio Tamayo y Faviola López, con residencia en Medellín, calle 1ra Sur No. 56-10, barrio el Rodas; **GUILLERMO CANO GRISALES**, varón, colombiano, casado, nacido el día 21 de abril de 1931,

en Río Negro Colombia, con cédula Colombiana No. 3-560-148, hijo de Pedro Pablo Cano (difunto) y Ana Juacina Grisales con residencia en Colombia, carretera 47, No. 65, F. 61, Medellín, Colombia; y FLOYD CARLTON CACERES, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-151-705, con domicilio en Reparto Chanis, casa No. 509; como infractores de las disposiciones legales insertos en el Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal; y

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio penal.

Téngase como apoderados judiciales a la Firma forense Muñoz, Muñoz y González; Tamayo López y Cano Grisales a la firma Forense Carrillo Brux y Asociados; Castro Berrío, Rúa Álvarez, Berrío Castaño y Audemar Bunkley, al Licdo Rubén Moncada Luna; y de Camelo Cárdenas a la Firma Forense Fernández y Asociados.

Se ORDENA la inmediata detención contra FLOYD CARLTON CACERES, ALBERT AUDEMAR, CARLOS RODOLFO MCNTENEGRO (a) "OFO", y GUILLERMO CANO GRISALES; ABELARDO CAMELO CARDENAS, DARIO AUGUSTO RUAA, MARIO CASTRO BERRIO, FABIAN TAMAYO LOPEZ y DIEGO BERRIO CASTAÑO.

Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. José De La C. Bernal, Juez Noveno del Circuito, Rama Penal) - (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario) -

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los procesados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura de los procesados.

Se les notifica a los emplazados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el juicio en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Licdo. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 30 de agosto de 1991.

Ricardo E. Lezcano Secretario
Oficio No. 1809

Segunda publicación
EDICTO EMPLAZATORIO No. 90

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a: **SEBASTIAN NOLAN PEREZ**, sindicado por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor.

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO PENAL Panamá, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 59

VISTOS.

En consecuencia, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **SEBASTIAN NOLAN PEREZ**, varón, panameño, nacido el 15 de diciembre de 1950, hijo de Sebastián Nolan Luzcando e Inocencia Pérez, cedulaado 3-79-26, residente en Colindaria, calle 2da., Perejil, Edificio Castellana Inn, Apartamento 226, por infrac-

tor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por delitos contra la Salud Pública.

No se ordena la detención, por estar gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Cuenta la parte con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

Se designa a la Licda. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de **SEBASTIAN NOLAN PEREZ** para que lo asista y defienda en esta causa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. César H. Broce H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario) -

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los procesados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura de los procesados.

Se advierte al emplazado que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dos (2) días de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Licdo. CESAR H. ROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
Licda. ROSANA DE SANJUR Secretaria Encargada

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 7 de octubre de 1991.

Rosana de Sanjur Secretaria
Oficio No. 1933
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé,

COMUNICA:

Que en el juicio seguido contra **LUIS ROBERTO MARTINEZ (A) "TITO" y ADRIAN MARTINEZ (A) "PERRO MACHO"**, enjuiciados por el delito de hurto cometido en perjuicio de **YOUNG MING CHI**, se ha dictado un auto que en su parte dice:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Penonomé, catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve -

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, de común acuerdo con la opinión del Personero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **Luis ROBERTO MARTINEZ (A) "TITO"** varón, panameño, mayor de edad, soltero, hijo de Roberto Morán y Graciela Martínez, nacido el 5 de septiembre de 1969 en Panamá, con residente en calle Héctor Conte Bermúdez, cursó hasta el segundo año de escuela secundaria con un peso aproximado de 140 libras y estatura de 1.65 con cédula de identidad personal número 8-332-372, conocido como **TITO**, y **ADRIAN MARTINEZ (A) "PERRO MACHO"**, varón, panameño, de contextura delgada, residente en Curundú, de la ciudad de Panamá y demás generales desconocidos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, cometido en perjuicio de **Young Ming Chi Calderón** y mantiene las detenciones preventiva y decretada contra los expresados Martínez.-

Se Declina en el Tribunal Tuteal de Menores la competencia para conocer del caso de **Ricardo De La Cruz Cortez** por no haber cumplido 18 años de edad cuando delinquiró y ordena que se compulsen las copias pertinentes del proceso y se le remitan para los fines legales consiguientes.-

Se Declina en el Tribunal Tuteal de Menores la competencia para conocer del caso de **Ricardo De La Cruz Cortez** por no haber cumplido 18 años de edad cuando delinquiró y ordena que se compulsen las copias pertinentes del proceso y se le remitan para los fines legales consiguientes.-

Provea el enjuiciado **Adrián Martínez (A) "Perro Macho"** los medios de su defensa -

Como el enjuiciado **Luis Roberto Martínez (A) "Tito"** en la etapa sumaria tiene como defensor al Licenciado **Marco Tulio Hernández V.**, defensor de oficio, con (5) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para aducir las pruebas que intenten valerse en el Juicio -

Como se observa que no se ha podido capturar al procesado **ADRIAN MARTINEZ (A) "PERRO MACHO"**, según consta en la comunicación del DENI, Agencia de Cocié, visible a Folia 78, se ordena EMPLAZARLO por EDICTO, conforme lo dispone el Artículo 2309 del código Judicial y se ordena su detención.

Fundamento de Derecho: Artículo 2073, 2097, 2220, 2221, 2222, 2224, 2225, 2309 del Código Judicial y 4º de la Ley No. 24 de 19 de febrero de 1951.

Cópiese y Notifíquese (Fdo.) Lic. Ramón A. Lafaille F., Juez Municipal del Distrito de Penonomé. (Fdo.) Zoila Aguilar R., Secretaria.

Por tanto se cita y emplaza a **ADRIAN MARTINEZ (A) "PERRO MACHO"**, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse del auto emitido en su contra.

Se advierte al Justiciable, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.-

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del enjuiciado, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (26) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial
Lic. RAMON A.

LAFFAURIE F.
Juez Municipal
ZOILA AGUILAR,
Secretaria

Es fiel copia de su original
Zoila Aguilar R.
Secretaria
Oficio No. 1173
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 94

El suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a **MANUEL MARIA RIVAS**, sindicado por el delito de LESIONES PERSONALES, en perjuicio de ALEJANDRO MARTINEZ POOL, con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Como quiera que a la fecha no se ha logrado la comparecencia de MANUEL MARIA RIVAS quien ha sido llamado a responder criminalmente por este Tribunal por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Lesiones Personales, a pesar de las múltiples gestiones realizadas para su localización, se dispone emplazar por Edicto al procesado a fin de notificarlo de la fecha de Audiencia Pública señalada para el día 23 de abril de 1992 a las 9:00 a.m.

Se hace saber al procesado que toda la actualización posterior al presente texto será notificado en los estratos del Tribunal.

Cumplase.

(Fdo.) El Juez, Lcda. C.H. Broce H., Lcda. R. de Sanjur, (Fdo.) Secretaria Encargada.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del

presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos y se seguirá el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Lcda. César H. Broce H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Lcda. Rosana de Sanjur, Secretaria Encargada. Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 7 de octubre de 1991.

Rosana de Sanjur, Secretaria Encargada. Oficio No. 1933. Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 89

El suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a **LUIS ERNESTO MOSQUERA**, sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA, en perjuicio de JUAN DE LA CRUZ MORENO, con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 66

VISTOS

Por lo anotado, el Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ERNESTO MOSQUERA, de generales desconocidas en autos.

Como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV de Libro Segundo del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cin-

co (5) días hábiles para aducir pruebas

Se ORDENA la detención de los imputados.

Se designa a la Licenciada MARTA PEREZ CANO, como defensora de oficio de Luis Ernesto Mosquera, para que lo defiendan y asistan en esta causa sin perjuicio que designen a otro profesional del derecho. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 222, 2225 y 2211 Ordinal 2do del código Judicial.

Cópiase y Notifíquese. (Fdo.) Lcda. Rogelio A. Saitarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ricardo E. Lozano, Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos y se seguirá el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Lcda. César H. Broce H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Lcda. Rosana de Sanjur, Secretaria Encargada. Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 7 de octubre de 1991.

Rosana de Sanjur, Secretaria Encargada. Oficio No. 1933. Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 91

El suscrito, JUEZ NOVENO

DE CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a **FRANKLIN PITTI VALDES**, sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Como quiera que a la fecha no se ha logrado la comparecencia de FRANKLIN PITTI VALDES quien ha sido llamado a responder criminalmente por este Juzgado por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, a pesar de los múltiples gestiones realizadas para su localización, se dispone emplazar por Edicto al procesado a fin de notificarlo de la fecha de Audiencia Pública señalada para el día 19 de mayo de 1992 a las 9:00 a.m.

Se hace saber al procesado que toda la actualización posterior al presente texto será notificado en los estratos del Tribunal.

Cumplase.

(Fdo.) El Juez, Lcda. C.H. Broce H., Lcda. R. de Sanjur, (Fdo.) Secretaria Encargada.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos y se seguirá el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Lcda. César H. Broce H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Lcda. Rosana de Sanjur, Secretaria Encargada. Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 7 de octubre de 1991.

Rosana de Sanjur, Secretaria Encargada. Oficio No. 1933.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 92

El suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a **LINO MONTERO ARROYO**, sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Como quiera que a la fecha no se ha logrado la comparecencia de LINO MONTERO ARROYO quien ha sido llamado a responder criminalmente por este Tribunal por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I y IV del Título VIII del Libro II del Código Penal, es decir por el delito DE EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS; a pesar de los múltiples gestiones realizadas para su localización, se dispone emplazar por Edicto al procesado a fin de notificarlo de la fecha de Audiencia Pública señalada para el día 5 de mayo de 1992 a las 9:00 a.m.

Se hace saber al procesado que toda la actualización posterior al presente texto será notificado en los estratos del Tribunal.

Cumplase.

(Fdo.) El Juez, Lcda. C.H. Broce H., Lcda. R. de San-

jur. (Fdo.) Secretaría Encargada.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos y se seguirá el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Lcdo. César H. Broce H.
Juez Noveno de
Circuito Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá
Lcda. Rosana de Sanjurj
Secretaría Encargada

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 7 de octubre de 1991

Rosana de Sanjurj
Secretaría Encargada
Oficio No. 1933
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 93

El suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a **EDILBERTO MOSQUERA VALDESPINO**, imputado por el delito de ROBO, en perjuicio de ANA ELENA SOSA DE GONZALEZ, con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

AUTO No. 58

VISTOS

En consecuencia, el Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL contra y EDILBERTO MOSQUERA VALDESPINO (de generales desconocidos en autos), por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, del Libro II del Código Penal, o sea delito genérico de ROBO.

Se designa a los abogados _____ y a la Licenciada Beatriz Herrera, como defensora de EDILBERTO MOSQUERA VALDESPINO.

Se mantienen _____ Por desconocerse el paradero de EDILBERTO MOSQUERA VALDESPINO, se ordena su captura y el emplazamiento.

Se remite _____ Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 174, 2220, 2222, y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese, (Fdo.) Lcdo. César H. Broce, Juez Noveno de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Lcda. Rosana de Sanjurj, Secretaria.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto, en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se seguirá el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Lcdo. César H. Broce H.
Juez Noveno de
Circuito Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá
Lcda. Rosana de Sanjurj
Secretaría Encargada

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 30 de septiembre de 1991
Rosana de Sanjurj
Secretaría Encargada
Oficio No. 1978
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por este medio.

EMPLAZA:

A **ABDIEL POLANCO RODRIGUEZ**, de generales conocidas en el proceso penal que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, en perjuicio de Nelson Eduardo Buitrago Pérez, para notificarle el auto de proceder emitido en su contra y que en lo conducente dice así:

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO PENAL, Santiago, veintuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ABDIEL POLANCO RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, sin oficio, cursó el tercer año, hijo de Elias Palanco y Brígida Rodríguez de Palanco, natural de Las Palmas, Distrito del mismo nombre, nacido el 11 de septiembre de 1955, de 34 años de edad, residente en la Barriada El Porvenir de esta ciudad, con cédula de identidad No. 9-84-1492, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se le designa al señor Abdriel Polanco la Abogada Defensora de oficio de este Circuito para que los asista en el juicio.

Se le concede cinco (5) días de plazo a las partes para que aduzcan pruebas para el juicio.

que los asista en el juicio.

Se le concede cinco (5) días de plazo a las partes para que aduzcan pruebas para el juicio. Se decreta la detención del sumariado, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza de excarcelación. - **DERECHO:** Artículos 159, 770, 904, 2073, 2148 y 2222 del Código Judicial y 265 del Código Penal. - Cópiese y Notifíquese. - El Juez Lcdo. JOSE A. DELGADO P., El Secretario, (Fdo.) JULIAN MEDINA H.,

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que se manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago, al primer (1º) día del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

LICDO JOSE A. DELGADO P.
El Juez
JULIAN MEDINA H.
El Secretario
Oficio No. 768
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por este medio.

EMPLAZA

A **ABDIEL POLANCO**, de generales conocidas en el proceso penal que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, en perjuicio de Rafael Enrique Zúñiga Campos, para notificarle el auto de proceder emitido en su contra y que en lo conducente dice así:

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO PENAL, Santiago, veintuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ABDIEL POLANCO RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, sin oficio, cursó estudios hasta tercer año secundaria, hijo de Elias Palanco y Brígida Rodríguez de Palanco (difuntos), natural de Las Palmas, Distrito del mismo nombre, nacido el 11 de septiembre de 1955, de 34 años de edad, residente en la Barriada El Porvenir de esta ciudad, con cédula de identidad No. 9-84-1492, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se le designa al señor Abdriel Polanco la Abogada Defensora de oficio de este Circuito para que los asista en el juicio.

Se le concede cinco (5) días de plazo a las partes para que aduzcan pruebas para el juicio.

Se decreta la detención del sumariado, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza de excarcelación. - **DERECHO:** Artículos 159, 770, 904, 2073, 2148 y 2222 del Código Judicial y 265 del Código Penal. - Cópiese y Notifíquese. - El Juez Lcdo. JOSE A. DELGADO P., El Secretario, (Fdo.) JULIAN MEDINA H.,

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de

preceder en referencia. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que se manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago, a los dos (2) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

LICDO. JOSE A. DELGADO P.

El Juez

JULIAN MEDINA H.

El Secretario

Oficio No. 768

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por este medio,

EMPLAZA:

A **ABDIEL POLANCO**, de generales y paradero desconocidos en el proceso penal que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, en perjuicio de Jorge Enrique Bernal, para notificarle el auto de proceder emitido en su contra y que en la conducente dice así:

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO PENAL, Santiago, doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo

Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ABDIEL POLANCO, de generales y paradero desconocidos, por presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se le designa al señor Abdiel Polanco la Abogada defensora de oficio de este Circuito para que los asista en el juicio.

Se le concede cinco (5) días de plazo a las partes para que aduzcan pruebas para el juicio.

Se confirma la detención preventiva con derecho a fianza de excarcelación.- DERECHO: Artículos 159, 770, 904, 2148 y 2222 del Código Judicial y 265 del Código Penal.-

Cópiese y Notifíquese.- El Juez Licdo. JOSE A. DELGADO P., El Secretario, (Fdo.) JULIAN MEDINA H.,

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que se manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago, a los dos (2) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno

(1991).

LICDO. JOSE A. DELGADO P.

El Juez

JULIAN MEDINA H.

El Secretario

Oficio No. 768

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por este medio,

EMPLAZA:

A **ABDIEL POLANCO**, de generales y paradero desconocido en el proceso penal que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, en perjuicio de Licy Roxana Cogley Santana para notificarle el auto de proceder emitido en su contra y que en la conducente dice así:

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO PENAL, Santiago, doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ABDIEL POLANCO, de generales y paradero desconocidos, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro II del Código Penal.

Se le designa al señor Abdiel Polanco la Abogada defensora de oficio de este Circuito para que los asista en el juicio.

Se le concede cinco (5) días de plazo a las partes para que aduzcan pruebas para el juicio.

Se confirma la detención preventiva con derecho a fianza de excarcelación.- DERECHO: Artículos 159, 770, 904, 2073, 2148 y 2222 del Código Judicial y 265 del Código Penal.- Cópiese y Notifíquese.- El Juez Licdo. JOSE A. DELGADO P., El Secretario, (Fdo.) JULIAN MEDINA H.,

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de

que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que se manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago, a los dos (2) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

LICDO. JOSE A. DELGADO P.

El Juez

JULIAN MEDINA H.

El Secretario

Oficio No. 768

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por este medio,

EMPLAZA:

A **ABDIEL POLANCO**, de generales desconocidos en el proceso penal que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, en perjuicio de LURIC ORIETA CAMAÑO, para notificarle el auto de proceder emitido en su contra y que en la conducente dice así:

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO PENAL, Santiago, trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, quien suscribe

be Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE ABDIEL POLANCO, de generales y paradero desconocidos, por presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se le designa al señor Abdiel Polanco la Abogada defensora de oficio de este Circuito para que los asista en el juicio.

Se le concede cinco (5) días de plazo a las partes para que aduzcan pruebas para el juicio.

Se confirma la detención preventiva con derecho a fianza de excarcelación.- DERECHO: Artículos 159, 770, 904, 2073, 2148 y 2222 del Código Judicial y 265 del Código Penal.- Cópiese y Notifíquese.- El Juez Licdo. JOSE A. DELGADO P., El Secretario, (Fdo.) JULIAN MEDINA H.,

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que se manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago, a

los dos (2) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

LICDO. JOSE A. DELGADO P.
El Juez
JULIAN MEDINA H.
El Secretario
Oficio No. 768
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME PRIMER SUPLENTE por este medio:

EMPLAZA A:

RAFAEL ERNESTO VARGAS RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, unido, hijo de Juan Vargas y Ana María Ramos, nacido el día 26 de diciembre de 1961, con residencia en Pedregal, Calle La Florida Casa No. 30, cursó hasta sexto grado de escuela primaria, constructor conocido como Vejiga, con cédula de identidad personal número 2-94-1643, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Culpables en detrimento del señor MANUEL CORONADO ARAUZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - Veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho VISTOS:

Heando así el requisito pedido en el Artículo 2222 del Código Judicial para el enjuiciamiento el suscrito Juez Municipal de Penonomé, de común acuerdo con la opinión del personero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAEL ERNESTO VARGAS RAMOS varón, panameño, mayor de edad, unido, hijo de Juan Vargas y Ana María Ramos, nacido el 26 de diciembre de 1961, con residencia en Pedregal, calle La Florida, casa No. 30, cursó hasta el sexto grado de la escuela primaria, constructor conocido como Vejiga, con cédula de identidad personal número 2-94-1643, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culpables correspondiente al enjuiciado proporcionar al enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen el término común de (5)

días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en juicio y que serán practicadas en la audiencia que se fijará oportunamente.

Librase exhorto a cargo del señor Juez Municipal de Turno de Panamá Ramo Penal para que le notifique personalmente esta resolución al enjuiciado Rafael Ernesto Vargas Ramos, residente en Calle La Florida, Casa No. 81, cuarto No. 8, Pedregal, de esa ciudad.

Cópiese y Notifíquese El Juez (Fdo.) Ramón A. Laffauré F. La Súa (Fdo.) Zoila Aguilar R.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 de Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que proceda a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal, a estar a derecho en el juicio.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

LICDA. BELINDA P. DE MIRO
Juez Municipal de Penonomé
Suplente Encargada
ZOILA AGUILAR R.
La Secretaria

Es fiel copia de su original Penonomé, 5 de septiembre de 1991.
Zoila Aguilar R.
La Secretaria

Oficio No. 1173
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME PRIMER SUPLENTE por este medio:

EMPLAZA A:

RIGOBERTO CERDA DEL CID, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero electricista, nacido el 15 de noviembre de 1943, portador de la cédula de identidad personal número 3-43-71, hijo de los señores Víctor Manuel Cerda y Raimunda del Cid, residente en Aguadulce, con un peso de 136 y su estatura 1.52 moreno, no tiene apodo, curso estudios universitarios sabe leer y escribir, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa cometido en perjuicio de AYYAD SHALABI se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - Penonomé, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, de común acuerdo con la opinión del personero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Rigoberto Cerda del Cid, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero electricista, nacido el 15 de noviembre de 1943, portador de la cédula de identidad personal número 3-43-71, hijo de los señores Víctor Manuel Cerda y Raimunda del Cid, residente Aguadulce con un peso de 136 y su estatura de 1.52 moreno, no tiene apodo, curso estudios universitarios, sabe leer y escribir, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Estafa y mantiene su detención decretada.

Próvea el imputado los medios de su defensa.

Disponen las partes el término común de (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en juicio.

Plácese al señor director de la Policía Técnica Judicial la captura del sindicado Rigoberto Cerda Del Cid y lo disponga a

disposición de este Juzgado.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (Fdo.) Ramón A. Laffauré F. La Súa (Fdo.) Zoila Aguilar R.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 de Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que proceda a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal, a estar a derecho en el juicio.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

LICDA. BELINDA P. DE MIRO
Juez Municipal de Penonomé
Primer Suplente Encargada
ZOILA AGUILAR R.
La Secretaria

Es fiel copia de su original Penonomé, 5 de septiembre de 1991.

Zoila Aguilar R.
La Secretaria
Oficio No. 1173
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME PRIMER SUPLENTE por este medio:

EMPLAZA A:

ANDINO MONTERREY de generales conocidos en el expediente por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio

de MARIA NIEVES SANCHEZ DE CEDEÑO, y lo notifica el auto de proceder emitida en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - Penonomé, siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve

VISTOS:

Reunidos de este modo los elementos que para un enjuiciamiento requiere el artículo 22-22 del Código Judicial, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANDINO MONTERREY FLORES, varón, panameño, mayor de edad, casado, hijo de Pedro Montenegro y Clotilde Flores, nacido el 11 de agosto de 1951, cursó hasta quinto grado de escuela primaria, blanco pesa 156 libras y media, estatura 1.67 residente en Santiago, calle Via Montijo, trabajaba en el Ingenio de Santiago, manejaba equipo pesado, tiene una mancha en la nariz de nacimiento, cédula 6-46-1097, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y mantiene su detención preventiva.

Las partes disponen el término común de (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en juicio Fundamento de Derecho: Artículo 2222 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (Fdo.) Ramón A. Laffauré F. La Súa (Fdo.) Zoila Aguilar R.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 de Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que proceda a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente el Tribunal, a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

LICDA. BELINDA P. DE MIRO

Juez Municipal de Penonomé
Primer Suplente
Encargada
ZOILA AGUILAR R.
La Secretaria

Es fiel copia de su original Penonomé, 5 de septiembre de 1991.

Zoila Aguilar R.

La Secretaria

Oficio No. 1173

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME PRIMER SUPLENTE por este medio.

EMPLAZA A

ADRIAN ANTONIO TORRES MIRANDA de generales conocidas en el expediente por el delito de Hurto cometido en perjuicio de AQUILINO CHIRU MARTINEZ y le notifica el auto de proceder y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - Penonomé, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, de común acuerdo con la opinión del personal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Adrián Antonio Torres Miranda, (a) "Torres" varón, panameño, mayor de edad, soltero, hijo de Manuel Salvador Torres y Elvia Isabel Miranda, nacido en Chiriquí, el 26 de agosto de 1951, con residencia en Safre, Concomimiento de Payanal, Distrito de Penonomé, Buhonera, cursó hasta el sexto grado de escuela primaria, con un

peso aproximado de 148 libras y estatura de 1.73, de color trigueño, cabello negro crespo, tiene el cutis dañado, no porta cédula de identidad personal pero dice conocer al número 4-204-2407, conocido como "Torres", por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Disponen las partes el término común de (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en juicio. **Fundamento de Derecho:** Artículos 222 y 225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (Fdo.) Ramón A. LaFaurie F. La Súa (Fdo.) Zoila Aguilar R.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 de Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, se pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que proceda a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente el Tribunal, a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

LICDA. BELINDA P. DE MIRO

Juez Municipal de Penonomé
Suplente Encargada
ZOILA AGUILAR R.
La Secretaria

Es fiel copia de su original Penonomé, 5 de septiembre de 1991.

Zoila Aguilar R.

La Secretaria

Oficio No. 1173

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No 3

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de Tonosí, por este medio:

EMPLAZA A:

CASILDO DE LEON PINTO o CASILDO DE LEON SAMANIEGO (La misma persona), de generales conocidas en el expediente, por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de FRANCISCO SARASTY SAAVEDRA, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ. Océ de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS:

DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL contra CASILDO DE LEON PINTO o CASILDO DE LEON SAMANIEGO (La misma persona) varón, panameño, nació en Guararé, el 29 de abril de 1946, hijo de DIONICIO DE LEON y ELISA PINTO, con cédula No 7-49-994, se desconoce su paradero, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal. El sindicado se encuentra en libertad de acuerdo al Artículo 2161. Se deja constancia que el mismo no ha sido indagado. Se nombra a CRISTOBAL DELGADO APARICIO, como defensor del encausado. Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles contados con una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado,

si lo conocen, se pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Tonosí, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) LIC. MAYELA

ESPINO DE HARRIS

La Juez Municipal

(Fdo.) VICTORIA

ANAYANSI VASQUEZ P.

Secretaria Int.

Es copia de su original

V.A. Vásquez P.

Secretaria Int.

Oficio No. 499

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No 4

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a OMAR KAFRUNY de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de ESTAFAS en perjuicio de PANAFOTO ZONA LIBRE la cual en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO SEGUNDO EL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL.

Colón, 19 de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

Por lo anterior expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, encausa criminalmente a Omar Antonio Kafruny, cuyos generales y paraderos se desconocen y a JOSE JACOB TORRES

PALIS, varón, de 31 años de edad, colombiano, soltero, con cédula No. 17-844-847, con residencia en Almacenes Jacobo, San Andrés Isla, cursó hasta el tercer año de Bachillerato, comerciante, nació el 2 de mayo de 1958, hijo de Federico Torres y Farid Palis por supuesto infracción de normas contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal (delito genérico contra el Patrimonio).

ORDENESE la detención de ambos encausados y envíese oficio a la oficina de migración para que, de ingresar al territorio nacionales sean puestos a órdenes de este Tribunal, de ser procedente ordénase al emplazamiento como preeve el artículo 2309 y pertinentes del Código Judicial. Nómbrase al Lic. Ariel Alexis Herrera como abogado defensor de oficio para que represente a JACOB TORRES PALIS y al Lic. CECILIO CASTILLO como abogado defensor de oficio para que represente a OMAR ANTONIO KAFRUNY.

Concédese a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio SE ORDENA notificar a OMAR ANTONIO KAFRUNY y JACOB TORRES PALIS por medio de emplazatorio.

Se le advierte al emplazado OMAR KAFRUNY y JACOB TORRES PALIS que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado se pena de incurrir en responsabilidad por ENCUBRIDORES, salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 30 de agosto de 1991, a los nueve (9) a.m. y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda.

da a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1990.

LIC. JORGE DE JESUS VELEZ V.
Juez Segundo del Circuito de Colón,
Ramo Penal
ROBERTO ELLIS T.
Secretario

Colón 30 de agosto de 1991

Roberto Ellis T.
Secretario del Juzgado
Oficio No. 648
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Ocú,

EMPLAZA A:

ABEL INOCENTE ESCALA ORTIZ (a) "**GABRIEL VALLARINO**", y "**ROBERTO FABREGA**", de generales desconocidas en las sumarias por el delito de ESTAFA cometido en perjuicio de la Sociedad Pro-Acueducto del Higuillo de La Cañada de Ocú y de FELICIANO GONZALEZ MONTENEGRO y le notifica la sentencia condenatoria dictada en su contra

cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

***JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ.** Ocú, trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-

VISTOS:

CONDENA Y SANCIONA AL REO AUSENTE, **ABEL INOCENTE ESCALA ORTIZ** (a) "**GABRIEL VALLARINO**" y "**ROBERTO FABREGA**", varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-623, hijo de Abel Escala De Sedas y Doña Graciela Ortiz de Escala, y demás generales desconocidas, por ser también de paradero desconocido, a la PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISION por el hecho punible más grave y CINCUENTA DIAS MULTAS, con AUMENTO de DOS (2) MESES más de PRISION de hasta la TERCERA PARTE que le corresponde por el otro delito de la misma naturaleza y DIECISIETE (17) DIAS DE MULTA como tercera parte de la primera por ser copulativa,

TOTALIZANDO las dos PENAS en OCHO (8) MESES de PRISION Y SESENTA Y SIETE (67) DIAS MULTA y lo OBLIGA a la indemnización de lo estafado a los denunciados.

Como no se tiene prueba del salario diario que pudiese devengar el REO AUSENTE, se coge como base el salario de B/ 4.00 diario, con el descuento de un 30% de ese salario de los 67 días multa, representa la suma de B/ 60.40 que deberá pagar el REO al Estado en un término no mayor de 20 días contados a partir de la ejecución de esta Sentencia, cuya condena de prisión deberá pagar en el establecimiento Penal que opte el Órgano Ejecutivo, por INFRACTOR del artículo 190 del Código Penal, es decir, por el delito de ESTAFA.

Como el REO sentenciado es de paradero desconocido y juzgado en AUSENCIA, se le notifica esta Sentencia conforme lo establece el Artículo 2309 del Código Judicial, mediante Edic-

to Emplazatorio.

DERECHO LEGAL: Artículos 46 Ord. 47, 48, 49, 56, numeral 3, 64 letra a) 120 y 190 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez (Fdo.) **LUIS CEDEÑO H.** La Secretaria (Fdo.) **YOLANDA GUEVARA G.**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada esta Sentencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fi-

nes.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal para ser notificado. Dado en la ciudad de Ocú, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

LUIS CEDEÑO H.
El Juez
YOLANDA GUEVARA G.
La Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Ocú, 18 de septiembre de 1991
Yolanda Guevara G.
Secretario
Oficio No. 508
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 121-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor **RAUL ENIAS GONZALEZ PEREZ**, vecino del Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-60-819, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-041-91, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. _____. Tomo No. _____, Folio No. _____.

PARCELA No. 1 Ubicada en FILIPINAS con una superficie de 12 Has. + 1666.38 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Sebastián Pérez y Francisco Domínguez
SUR: Terrenos de Adalberto Mendoza, servidumbre, y Cecilia Reyes
ESTE: Terrenos de Pedro Mendoza
OESTE: Terreno de Saturnino González y Enrique Córdoba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.

Capira, siete (7) del mes de noviembre de 1991.

LICDA. TERESA SPINA R.
Funcionario Sustanciador, a:
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-209 355.00
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 129-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor **VICTOR BENJAMIN GUTIERREZ** vecino del Corregimiento de BA-

RRIIO BALBOAS, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-45-89, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-013-86, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Tomo No. 14, Folio No. 84

PARCELA No. 1 Ubicada en LLANO LARGO, con una superficie de 0 Has + 1.232.00 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Campo Deportivo
SUR: Terreno de Cirio Medina
ESTE: Camino de La Góngora a La Chorrera
OESTE: Terreno de Jimael

Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 26 del mes de noviembre de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-209 599.25

Única publicación